



TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 5/ ROL F-059-2014

Santiago, 17 ABR 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ F-059-2014, con fecha 14 de agosto de 2014, se formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A., representada por Claudio Nilo Orellana, Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, como titular de los proyectos: i) "Depósito de Estériles Donoso", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 29, de 10 de Febrero de 2004 (en adelante, RCA N° 29/2004); y ii) "Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 8095, de 23 de diciembre de 2009 (en adelante, RCA N° 8095/2009), todas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
2. Que, con fecha 22 de agosto del presente año, Anglo American Sur S.A., presenta un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-059-2014, el cual fue rechazado el 29 de agosto de 2014, a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-059-2014, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880.
3. Que, con fecha 16 de septiembre la empresa interpone un recurso de reclamación en contra de la resolución que rechaza la reposición antes mencionada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Esta reclamación fue admitida a trámite con fecha 25 de septiembre de 2014.
4. Que, el 30 de octubre de 2014, se envió un oficio a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal solicitando un informe respecto de la disponibilidad de semillas de ciertas especies, un informe relativo a la exigibilidad del Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas objeto de este procedimiento, y en cuanto a cuál es la vía de acción para las empresas en el caso de que no exista disponibilidad en el mercado de las especies contempladas en un plan de este tipo. Este oficio fue contestado a esta Superintendencia con fecha 3 de febrero de 2015, mediante Ord. N° 77/2015 de la Corporación Nacional Forestal.
5. Que, con fecha 8 de enero de 2015, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-059-2014, se suspende el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 9° de la Ley 19.880, debido a que el recurso de reclamación podría incidir de algún modo, en los hechos sobre los cuales versará el dictamen al momento de proponer una sanción o absolución de la empresa al Superintendente del Medio Ambiente.

6. Que, en virtud del principio de eficiencia, plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente, y teniendo en consideración que la suspensión del procedimiento es una facultad discrecional de la administración, este Fiscal Instructor, decidió reiniciar el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-059-2014, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol F-059-2014, de 13 de abril de 2015. En esta resolución además se incorpora al expediente al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Ord. N° 077/2015 de 3 de febrero de 2015 de la Corporación Nacional Forestal.

7. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-059-2014, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>.

8. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y que por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-059-2014, seguido en contra de Anglo American Sur S.A.

II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Nilo Orellana y a don José Pedro Urrutia Breven, en representación de Anglo American Sur S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro de Valdivia 291, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Federico Guarachi Zúñiga
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía